



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma  
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso  
de las Nuevas Tecnologías de la Información y  
Comunicación para el Conocimiento y Educación  
de los Jóvenes Misioneros.”**

**PROYECTO DE LEY**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Sustituyese el artículo 727 del Código Procesal Civil y Comercial, de Familia y Violencia Familiar, por el siguiente:

**“ARTICULO 727.- Providencia de apertura y citación de los interesados. Cuando el causante no testó o el testamento no contiene institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el Juez debe disponer la citación de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten”.**

A tal efecto debe ordenar:

- 1) la notificación por cédula, oficio o exhorto a los herederos denunciados en el expediente que tienen domicilio conocido en el país;
- 2) la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar del juicio, salvo que el monto del haber hereditario no exceda “prima facie”, de la cantidad máxima que corresponde para la inscripción del bien de familia, en cuyo caso solo se publican en el Boletín Oficial. Si el haber sobrepasa, en definitiva, la suma precedentemente indicada, se deben ordenar las publicaciones que corresponden.

El plazo fijado por el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación comienza a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computa en días corridos, salvo los que corresponden a ferias judiciales.”

**ARTÍCULO 2.-** De forma.



## FUNDAMENTOS

El artículo 2340 del nuevo Código Civil y Comercial, vigente como es sabido a partir del 1° de agosto de 2015, regula el caso de la “sucesión intestada” en las que no existe testamento o no se dispone a través del mismo de la totalidad de los bienes. Asimismo dispone que “Justificado el fallecimiento, se notifica a los herederos denunciados en el expediente, y se dispone la citación de herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, por edicto publicado por un día en el diario de publicaciones oficiales, para que lo acrediten dentro de los treinta días”. En el “Código Civil y Comercial de la Nación- Comentado-” publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación bajo la dirección de los Dres. Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastian Picasso, en relación a los alcances de la referida norma, se afirma que “La publicación de edictos se reduce a un día, y solamente en el diario de publicaciones oficiales, no mencionando la necesidad de realizarla en periódicos privados, como sí lo efectúan algunas legislaciones procesales locales” y concluyen en que: “La previsión en este sentido puede resultar adecuada, pues una publicación de edictos más extensa luce innecesaria frente a la existencia de los Registros Universales, que permiten conocer si el juicio sucesorio ha sido iniciado y acceder a la consulta del expediente a fin de determinar quiénes invocan la calidad de herederos o han sido declarados como tales...”. Finalizan el comentario respecto a este punto diciendo que “... cabe también señalar que se impone la necesidad de adecuación de los Códigos de forma provinciales a estas disposiciones procesales contenidas en el CC y C.”

La Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, presidida por el reconocido jurista, Dr. Eduardo Antonio Zannoni, en autos Savio, Herminia Emilia y otros/ Sucesión Ab-Intestato (Thomson Reuters, 16/10/2015), sostiene que el nuevo Código Civil y Comercial “es prolífico en normas procesales en todo su contenido, lo cual en su momento, y en cada caso, exigirá un análisis minucioso acerca de cuáles de tales normas procesales son inherentes al funcionamiento de normas sustantivas y cuales, en realidad, están arrebatando a las provincias sus potestades legislativas no delegadas coadyuvando, si así fuera, a un centralismo que es incompatible con el federalismo”.

La reforma que propiciamos pretende ser una “adecuación” a la “norma procesal” incorporada al nuevo CC y C sin que ello importe una mera copia de la misma en eventual detrimento del ejercicio de atribuciones no delegadas al gobierno federal en materia de legislación procesal. En efecto, se apunta especialmente a la reducción de los costos del proceso sucesorio limitando la publicación de edictos citatorios a un solo día tanto en el Boletín Oficial como en un diario del lugar del juicio manteniendo la atribución del Juez de reducirla a un día, únicamente en el Boletín Oficial, si el monto del haber hereditario no excede, en principio, de la cantidad máxima que corresponde para la inscripción del bien de familia. Creemos razonable mantener la publicación en un diario del lugar del juicio ya que, como es notorio, el común de la gente no lee el Boletín Oficial ni acude usualmente al



***Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones***

***“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma  
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso  
de las Nuevas Tecnologías de la Información y  
Comunicación para el Conocimiento y Educación  
de los Jóvenes Misioneros.”***

Registro de Juicios Universales a informarse de la apertura de los juicios en cuestión. En tal sentido las tradicionales “publicaciones legales” de los diarios ofrecen mejores posibilidades de difusión y consecuente como oportuno ejercicio por parte de los interesados de los derechos que les correspondan en el trámite del proceso de que se trata.

Por los expresados fundamentos y otros que aportaré en el momento oportuno, solicito el voto favorable de mis pares para la aprobación del presente proyecto.